



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2020-00064-00
DEMANDANTE:	SOFIA TRINIDAD MEJIA HENAO
DEMANDADOS:	COLPENSIONES, PORVENIR S.A Y COLFONDOS
VINCULADOS	MINHACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
ASUNTO:	INADMITE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

Por no cumplir los requisitos exigidos por la ley, se inadmite la contestación de la demanda arribada por el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, en consecuencia, se le concede, el término legal de cinco (5) días, para que proceda a llenar los requisitos, so pena de darse por no contestada, de conformidad al parágrafo 3º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto, se servirá:

1. Realizar el debido pronunciamiento de los hechos de la demanda, de forma tal, que se corresponda a la categorización y/o enumeración, allí consignada los cuales corresponden veintiséis (26), distintos a los enunciados por el apoderado del ministerio en mención, dado que se pronunció solo respecto a veintidós (22) hechos. Lo anterior, de conformidad con el numeral 3º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
2. Referir los hechos, fundamentos y razones de derecho. De conformidad con el numeral 4º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
3. Indicar las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas, esto de conformidad con el numeral 6º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
4. Indicar en debida forma las pruebas relacionadas, en tanto si bien la Resolución 849 de 19 de abril de 2021, esta adjunta a la contestación de la demanda, no se relacionó en el acápite correspondiente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

746d26eafb375abfc81be54c7ea9f60f2019bedc8090650167c06e1c27a834a
1

Documento generado en 12/10/2021 04:17:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>